

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7402

Expte. N° 700-264/17
Agdos. N° 700-36/17, N° 700-37/17,
N° 700-11/17, 715-2755/16 y 715-2140/16.-
M.V.

DECRETO N° _____ **-S-**
SAN SALVADOR DE JUJUY, **17 AGO. 2018**

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. HUGO JEREZ GUTIERREZ, D.N.I. N° 92.277.364 en contra de la Resolución N° 3777-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 17 de mayo de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 13208-HMIHQ-16 no haciéndose lugar a la solicitud de recategorización por aplicación de las ley 5404 y Decreto 1135-G-12, pago de diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes; y cese de aplicación de las leyes provinciales de emergencia;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se recategorice a su representado y se ordene el pago de las diferencias salariales adeudadas, con más los intereses y aportes previsionales correspondientes, como así también el pago de los daños y perjuicios ocasionados;

Que, luego de cumplido el trámite previsto en los arts. 143, 144 y 145 de la L.P.A., Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, en relación a lo solicitado por el recurrente, en orden a que se disponga el cese de la aplicación de las leyes de emergencia, esta no es la vía adecuada para requerir que se modifique o revoque un acto administrativo a efectos de transgredir normas legales o reglamentarias. Tal impedimento encuentra su fundamento en el sistema republicano de gobierno y la división de los poderes que consagra la Constitución de la Nación y de la Provincia; correspondiéndole al Poder Legislativo la facultad de derogar leyes, y al Poder Judicial disponer la inaplicabilidad de una ley para un caso concreto previo planteo de inconstitucionalidad.

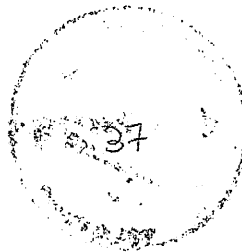
Que, por su parte, el art. 137 de la Constitución de la Provincia estatuye que el Gobernador, entre otras facultades, tiene la atribución y el deber de promulgar y hacer ejecutar las leyes de la Provincia, proponer la modificación o derogación de las leyes existentes y concurrir sin voto a las deliberaciones de la Legislatura por sí o por medio de sus ministros. En definitiva, no resulta competencia del Poder Ejecutivo derogar, abrogar ni dejar de aplicar leyes, pues se encuentra obligado a ejecutarlas y cumplirlas la ley (C.N. art. 1, 31 y 99 inc. 2). En consecuencia deviene inexorable la conclusión de que el recurso tentado es improcedente al pretenderse el cese de la aplicación de las leyes de emergencia que se estiman irrazonables, correspondiendo *in limine* su rechazo;

Que, sin perjuicio de lo expresado, en el año 2004 –y estableciendo una excepción a la prohibición de promociones y ascensos que el régimen de emergencia estatuye- la Ley 5404 dispuso la promoción de los agentes públicos provinciales, norma que alcanzo al recurrente según surge de la certificación de servicios, que da cuenta que fue promovido en virtud de dicha norma a través del Decreto N° 4236-BS-05, pasando de la categoría 01 a la 07; en consecuencia los reclamos sobre ese



ESTUPO... LA... COPIA
... ORIGINAL
... LA VISA.

[Firma]
Dra. GISELA HUANCA
Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

7402

III...2. CDE. A DECRETO N°

-S.-

punto resultan inatendibles, siendo necesario manifestar además que dicho acto administrativo se encuentra firme y consentido;

Que, finalmente el Decreto N° 1135-G-2012 dispuso la promoción de los agentes públicos a fin de recomponer la carrera administrativa del personal. Así, y tal como surge de la certificación mencionada, el recurrente a la fecha se encuentra encuadrado en la categoría 18, y percibe haberes en dicha categoría, resultando en consecuencia abstractas las peticiones formuladas desde su inicio;

Que, nada ha dicho el recurrente respecto de dicho informe en ninguna instancia, remitiéndose al producir memoriales a los términos del recurso presentado. Tal actitud denota, por lo menos, la conformidad con la categoría informada y sustenta la improcedencia del reclamo también sobre este punto;

Que, como consecuencia de lo expresado, el cuerpo legal interviniente estima que corresponde rechazar el recurso jerárquico tentado ante el Sr. Gobernador, confirmando la resolución impugnada y haciendo constar en el decreto que el mismo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la C.P., sin que importe rehabilitar instancias caducadas y/o plazos vencidos;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:

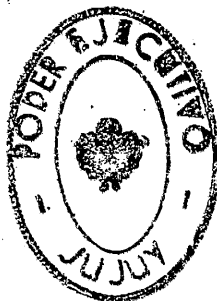
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi en el carácter de apoderado legal del Sr. HUGO JEREZ GUTIERREZ, D.N.I. N° 92.277.364 en contra de la Resolución N° 3777-S-17 emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 17 de mayo de 2017, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el acto administrativo se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al art. 33 de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
-JUJUY-



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES ALIADA A LA ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



ESC. CLAUDIA GISELA BIANCHI
Jefe de Despacho
Ministerio de Salud